



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## Nota

### Número:

**Referencia:** EX-2022-134004513- -APN-SE#MEC - Nota de Instrucción a CAMMESA. Modificación del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “RenMDI”.

**A:** Lic. Sebastián BONETTO Gerente Gral. CAMMESA (Avenida Eduardo Madero 942, Piso 1, CABA),

### Con Copia A:

---

### De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en el marco del expediente de la referencia, por el que tramitó el dictado de la Resolución N° 36 de fecha 31 de enero de 2023 de esta Secretaría de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la cual se dispuso la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “RenMDI”– con el fin de celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a su cargo, quien actuará en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Mediante el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° 36/2023 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y los Anexos de la referida Convocatoria “RenMDI” para la contratación en el MEM de energía eléctrica de fuentes renovables de generación de energía eléctrica (PLIEG-2023-02901580-APN-DNGE#MEC), en el cual se incluye el Renglón 1: “Generación Renovable para sustituir Generación Forzada” y el Renglón 2: “Generación Renovable para Diversificar la Matriz”, así como los objetivos de cada Renglón, límites de potencia a contratar, los precios topes por tecnología, los requerimientos técnicos y formales que deben cumplir las ofertas, la valorización de los costos de sustitución de generación forzada por región y de firmeza por tecnología, la caracterización de los nodos de conexión, la metodología de evaluación de ofertas y propuestas de adjudicación y las características de los Contratos de Abastecimiento, entre otras definiciones.

En relación a las Consideraciones Generales de la Convocatoria, descritas en el Artículo 3 del PBC, el Artículo 3.9 dispone:

*“3.9 Las Centrales de Generación que se construyan como resultado de la adjudicación bajo la presente Convocatoria correspondientes a las Regiones 1, 2 y 3 del Renglón 1 tendrán Prioridad de Despacho en los términos previstos por el Artículo 7°, Inciso 3 de la Resolución ex MEyM N° 281/2017. Las Centrales de Generación que se construyan como resultado de la adjudicación para las Regiones 4, 5 y 6 del Renglón 1 y las que resultan adjudicadas bajo el Renglón 2 no tendrán Prioridad de Despacho, quedando excluidas de la prioridad prevista por el Artículo 7°, Inciso 3 de la Resolución ex MEyM N° 281/2017.”*

Al respecto, a los efectos de incentivar la participación de Proyectos de Generación Renovable para Diversificar la Matriz y teniendo en cuenta la disponibilidad existente de capacidad de transporte en algunas regiones de la Red, resulta preciso modificar el Artículo transcrito precedentemente a los fines de asignar Prioridad de Despacho a aquellos proyectos que resulten adjudicados en Renglón 2 y estén emplazados en las Regiones 1, 2 y 3 definidas para el Renglón 1.

Adicionalmente, cabe destacar que, con posterioridad a la adjudicación de los proyectos, en tanto y en cuanto exista y/o se recupere disponibilidad de capacidad de transporte, los Adjudicatarios restantes de la RenMDI que no se encuentren comprendidos en los casos descritos en el párrafo anterior, se les asignará eventualmente Prioridad de Despacho frente a otras centrales de generación.

Por otro lado, a fin de garantizar la máxima concurrencia de proyectos tendientes a la Generación Renovable para Diversificar la Matriz, corresponde modificar el Inciso b) del Artículo 3.4 del PBC, que en su parte pertinente dice: *“Independientemente de las potencias indicadas, la cantidad máxima de proyectos a asignar por cada tecnología será de siete (7)”*. Por ello, esta Autoridad de Aplicación dispone modificar la cantidad de proyectos que se adjudicarán, independientemente de las potencias indicadas, elevando la cantidad máxima de proyectos a asignar por cada tecnología a TREINTA (30).

Finalmente, en referencia a las Baterías, para aquellos proyectos que presenten su oferta en el Renglón 1 para las tecnologías Eólica con Almacenamiento y Solar Fotovoltaica con Almacenamiento, resulta preciso aclarar que CAMMESA podrá utilizar las referidas baterías con un máximo de CIEN (100) ciclos por año, entendiendo que UN (1) ciclo consta de una carga más una descarga de las baterías.

En virtud de lo expuesto, se instruye a la Compañía Administradora a su cargo, a modificar los Artículos 3.4 y 3.9 del PBC mediante la emisión de una Circular, teniendo en cuenta las consideraciones aquí efectuadas.

Sin otro particular saluda atte.